



RADICADO No. 05266 40 03 002 2018-00718 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1193

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora copia de oficio Nro.3902 debidamente diligenciado.
2. Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio Nro.2391¹ procedente de Acción Fiduciaria (fl. 15 y 16 C-2).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

A.T

¹ Oficio que comunico el decreto de la medida cautelar.

15

Respuesta oficio de embargo
Página 1 de 1



Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Envigado

RADICADO. 05266400300220180071800
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDATE. JAVIER ANTONIO LÓPEZ GIRALDO
DEMANDADO. JAIME DE JESÚS VALLEJO NOREÑA
ASUNTO. RESPUESTA OFICIO 2391 del 3 de septiembre de 2018

Cordial saludo,

Mediante el presente documento, le manifestamos que en cumplimiento del oficio relacionado en asunto solicitamos por favor se aclare de su parte la orden proferida, en el sentido de indicar la suma a la que debe limitarse la medida, como presupuesto mínimo tal cual lo establece la norma en los procesos ejecutivos, así:

CAPÍTULO II

Medidas cautelares en procesos ejecutivos

"Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

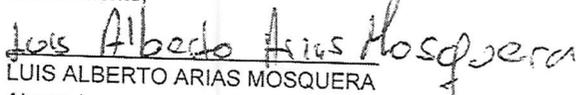
[...] El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia". [...]

Solicitamos al Despacho tener en cuenta que está es la segunda ocasión en que realizamos esta solicitud, se adjunta memorial por el cual se realizó la primera solicitud de indicar la suma a la que debe limitarse la medida, con fecha de radicado diciembre de 2018.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a la ratificación del límite de la medida.

Cordialmente,


LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA

Abogado

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

NIT. 800.155.413-6



Bogotá D.C. 28 de julio de 2020.

Señores

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

j02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO. 05266400300220180071800
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDATE. JAVIER ANTONIO LÓPEZ GIRALDO
DEMANDADO. JAIME DE JESÚS VALLEJO NOREÑA

Asunto: CERTIFICACIÓN CORREO DE DISTRIBUCIÓN – AUTORIZACIÓN

Mediante la presente se **CERTIFICA** que el correo institucional notiijudicial@accion.com.co registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, de dominio de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** identificada con NIT 800.155.413-6, no permite la salida o envío de correos electrónicos a ninguna otra plataforma digital, puesto que es un buzón de distribución que únicamente admite la entrada o recibo de correos electrónicos externos.

Por tal motivo, se autoriza al Doctor José Manuel Cañavera Rodríguez y al Doctor Luis Alberto Arias Mosquera, titulares de los correos institucionales: jose.canavera@accion.com.co y luis.arias@accion.com.co respectivamente, al envío de solicitud, poder, requerimiento o cualquier tipo de documento que sea necesario dirigir o sea requerido por su Despacho.

Anexo

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- Certificación Superintendencia Financiera de Colombia ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Atentamente,


LAURA YAZMIN LOPEZ GARCIA
Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Copia Oficina



Respuesta oficio de embargo
Página 1 de 2

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado

RADICADO. 05266400300220180071800
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDATE. JAVIER ANTONIO LÓPEZ GIRALDO
DEMANDADO. JAIME DE JESÚS VALLEJO NOREÑA

RECIBIDO
13 DE SEPT 2018
JAV
2.

ASUNTO. RESPUESTA OFICIO 2391 del 3 de septiembre de 2018

Cordial saludo,

Mediante el presente documento, le manifestamos que en cumplimiento del oficio relacionado en asunto le aclaramos lo siguiente:

El demandado parqueó en el FIDEICOMISO LOTE LÍBANO su porcentaje de dominio del inmueble sobre el cual se pretende el desarrollo de un proyecto inmobiliario, adquiriendo correlativamente a ello derechos fiduciarios y perdiendo la calidad de propietario sobre el inmueble. En ese orden de ideas, el único beneficio que adquirió corresponde al pago del porcentaje de los derechos fiduciarios mencionados. En términos del contrato fiduciario, este pago está sometido a una condición suspensiva, que corresponde al desarrollo del proyecto inmobiliario, momento a partir del cual el embargado adquirirá la calidad de comprador en el proyecto y recibirá proporcional a su porcentaje de participación, inmuebles en el mismo.

El porcentaje de participación del señor VALLEJO en los términos mencionados anteriormente, corresponde a un 20% sobre el 100% total.

En consecuencia de lo anterior, si bien registramos el embargo, este no podrá recibir frutos hasta tanto no se cumpla la condición mencionada, es decir, el desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, solicitamos por favor se aclare de su parte la orden proferida, en el sentido de indicar la suma a la que debe limitarse la medida, como presupuesto mínimo tal cual lo establece la norma en los procesos ejecutivos, así:

CAPÍTULO II

Medidas cautelares en procesos ejecutivos



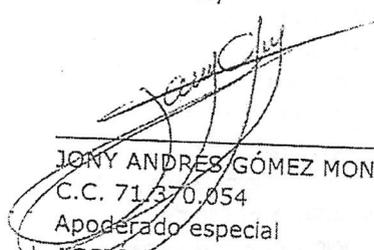
"Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

[...] El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia". [...]

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a la ratificación del límite de la medida.

Cordialmente,



JONY ANDRÉS GÓMEZ MONSALVE
C.C. 71.370.054
Apoderado especial
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
NIT. 800.155.413-6